

a) Dos Vocales en representación de los viticultores, que serán elegidos por el pleno de la Cámara Local de entre los componentes que reúnan la condición de viticultores o, en su defecto, el pleno los elegirá entre los viticultores de la localidad.

b) Dos Vocales en representación de las Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, vinícolas, si las hubiere.

Estos representantes serán designados por las propias Entidades Asociativas Agrarias, teniéndose en cuenta para ello los siguientes supuestos:

- Si sólo existe una Entidad, se designarán por los órganos de gobierno de la misma.
- Si existieran dos Entidades, le correspondería un representante a cada una de ellas.
- Si fueran más de dos los existentes, le correspondería un representante a cada una de las que hubiera elaborado mayor y menor cantidad de hectolitros de vino en la última campaña, respectivamente.

c) Dos Vocales en representación de los elaboradores no incluidos en el apartado b) y que radiquen en la localidad.

Ambas representaciones recaerán, respectivamente, en el que hubiera elaborado mayor y menor cantidad de hectolitros de vino en la última campaña, de acuerdo con las declaraciones formuladas ante la anterior Junta Local, y que elaboren en la presente campaña.

d) Será Presidente de la Junta el de la Cámara Agraria Local correspondiente o persona en quien delegue de entre los componentes del pleno de la misma. En ausencia del Presidente actuará como tal el Vocal de más edad.

e) Actuará como Secretario de la Junta un funcionario del SENPA, con voz pero sin voto en las deliberaciones.

Cuarta.—Por cada Vocal titular existirá un Vocal suplente del sector que represente para que actúe en caso de ausencia o enfermedad del titular, que será elegido en la misma forma que el titular.

Quinta.—Todas las Juntas deberán quedar constituidas antes de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Sexta.—Los Delegados provinciales de Agricultura resolverán cuantas reclamaciones se presenten sobre la constitución de las citadas Juntas.

Séptima.—Las Juntas serán responsables de la legalidad de los acuerdos que se adopten y del normal cumplimiento de los mismos.

Octava.—Los Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas prestarán a las Juntas el asesoramiento necesario para el mejor cumplimiento de cuanto dispone la legislación vigente en materia vitivinícola y podrán asistir a sus deliberaciones cuando sea solicitado por el Presidente.

Novena.—La composición de la Junta y las funciones que tiene encomendadas serán publicadas en el tablón de anuncios de la Cámara Agraria Local, en el Ayuntamiento y en la dependencia del Servicio Nacional de Productos Agrarios a que esté adscrito el Municipio.

DISPOSICIONES FINALES

Décima.—Por los Organismos afectados por la presente Orden se dictarán y adoptarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone. En particular, la Dirección General de Industrias Agrarias dictará las normas de funcionamiento de las Juntas Locales Vitivinícolas, así como las normas sobre declaraciones de cosecha y existencias.

Undécima.—Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1975 sobre normas de constitución y funcionamiento de las Juntas Locales Vitivinícolas y de modificación del modelo de declaración de cosechas y existencias de vinos y otros productos y subproductos de vinificación. Asimismo quedan disueltas las Juntas Locales Vitivinícolas constituidas al amparo de la citada Orden.

Duodécima.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Secretario general Técnico del Departamento, Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, Director general de Industrias Agrarias y Director general del Instituto de Relaciones Agrarias.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

28546 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de Juzgado de Paz don Luis Soler Donet.*

Con esta fecha se declara jubilado por incapacidad física, de conformidad con el informe de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, a don Luis Soler Donet, Secretario del Juzgado de Paz de Tabernas de Valldigna (Valencia).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1978.—El Director General, José María Gil-Albert Velarde.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

28547 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara jubilado, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Valentín Sama Naharro, Secretario de la Administración de Justicia de la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia de 2 de mayo de 1968,

Esta Dirección General acuerda declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don Valentín Sama Naharro, Secretario de la Administración de Justicia de la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, con destino en el de Primera Instancia número 14 de Madrid, por cumplir la edad reglamentaria el día 11 de noviembre de 1978.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1978.—El Director general, José María Gil-Albert Velarde.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

28548 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra en concurso de traslado a los Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, que se mencionan para las Secretarías de las Audiencias que se citan.*

Visto el expediente formado para la provisión de plazas de Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, en las Audiencias que se mencionan, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Orgánico de 2 de mayo de 1968,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar para las expresadas plazas a los siguientes Secretarios, por ser los concursantes que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para desempeñarlas: